



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0015 /2018**

**ANTOFAGASTA, 23 ENE. 2018**

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N°0348/2017 de fecha 13 de septiembre de 2017, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto "Prospección minera proyecto Cachorro", del Titular Antofagasta Minerals S.A.
2. La carta s/n de fecha 24 de octubre de 2017, recepcionada con fecha 26 de octubre de 2017 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual la Señora Carolina Ocaranza Balladares y el Señor José Manuel Cortés Leighton, en representación de Antofagasta Minerals S.A. (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Cambio de hito de inicio prospección minera proyecto Cachorro**" (en adelante el "Proyecto").
3. La carta D.R. N°0432/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017 del SEA Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 2 anterior.
4. La carta s/n de fecha 03 de enero de 2018, recepcionada el 05 de enero de 2018 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 3 anterior.
5. El ORD. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución N°1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N°119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Señora Carolina Ocaranza Balladares y el Señor José Manuel Cortés Leighton, en representación de Antofagasta Minerals S.A., en la carta indicada en el numeral 2 de los Vistos y complementada la carta indicada en el numeral 4 de los

Vistos, ambas de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**Cambio de hito de inicio prospección minera proyecto Cachorro**”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistirá en realizar dos ajustes:

- Un cambio en la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución del Proyecto.
- Construcción y habilitación del campamento (1 mes) durante la fase de operación del proyecto.

En este sentido, los cambios que se pretenden introducir a la RCA N°0348/2017 se presentan en las siguientes tablas:

Tabla 1. Descripción detallada del Cambio a introducir:

ID	Proyecto aprobado	Cambios a introducir
Considerando 4° de la RCA N°348/2017 Tabla 4.1. Antecedentes generales del Proyecto o actividad	Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución: Inicio de las obras de habilitación del campamento	Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución: Habilitación de plataformas de sondajes
Considerando 4° de la RCA N°348/2017 Tabla 4.1. Antecedentes generales del Proyecto o actividad	N° de trabajadores por turno: Fase de Construcción (Peak): 40 Fase de Operación (Peak): 90	N° de trabajadores por turno: Fase de Construcción y Fase de Operación (Peak): 90

Fuente: Carta s/n de fecha 24 de octubre de 2017, recepcionada con fecha 26 de octubre de 2017 en el SEA Antofagasta.

Tabla 2. Descripción detallada del Cambio a introducir al Considerando 4.4° de la RCA N°0348/2017 propuestos por el Titular:

<b>4.4 Cronología de las fases del proyecto</b>		
<b>4.4.1 Fase de Construcción</b>		
ID	Considerando 4.4 de la RCA N°0348/2017	Actual consulta de pertinencia
Fecha estimada de inicio	01/10/17 (Eventualmente antes si se cuenta con un plan de cierre aprobado)	05/03/18
Parte, obra o acción que establece el inicio	Inicio de las obras de habilitación del campamento.	Inicio de las obras de habilitación del campamento.
Fecha estimada de término	01/11/17	05/04/18
Parte, obra o acción que establece el término	Campamento habilitado	Campamento habilitado
Duración (Meses)	1	1
<b>4.4.2 Fase de Operación</b>		
Fecha estimada de inicio	01/11/17	05/02/18

Parte, obra o acción que establece el inicio	Habilitación de las plataformas de sondaje y comienzo de las perforaciones.	Habilitación de las plataformas de sondaje y comienzo de las perforaciones.
Fecha estimada de término	30/09/21	05/12/21
Parte, obra o acción que establece el término	Cierre de última Plataforma	Cierre de última Plataforma
Duración (Meses)	46	46

#### 4.4.3 Fase de Cierre

Fecha estimada de inicio	01/09/21	15/12/21
Parte, obra o acción que establece el inicio	Retiro de campamento e instalaciones anexas.	Retiro de campamento e instalaciones anexas.
Fecha estimada de término	30/09/21	15/01/22
Parte, obra o acción que establece el término	Retiro de sitios de almacenamiento de residuos y baños químicos	Retiro de sitios de almacenamiento de residuos y baños químicos
Duración (Meses)	1	1

Fuente: Carta s/n de fecha 03 de enero de 2018, recepcionada el 05 de enero de 2018 en el SEA Antofagasta.

Así mismo, lo indicado en la Adenda complementaria de la DIA: tabla 28, sufrirá el siguiente cambio:

Tabla 3. Descripción detallada del Cambio a introducir:

ID	Proyecto aprobado	Cambios a introducir
Adenda complementaria de la DIA: tabla 28 Análisis de aplicabilidad del PAS 160 a las obras del campamento	Fase de operación: El personal alojará en el campamento habilitado	Fase de operación: Los trabajadores pernoctarán los primeros 6 meses en instalaciones que cuenten con permisos sanitarios en Sierra Gorda y/o Baquedano mientras se habilita el campamento con sus permisos sectoriales aprobados.

Fuente: Carta s/n de fecha 24 de octubre de 2017, recepcionada con fecha 26 de octubre de 2017 en el SEA Antofagasta.

Consecuentemente, las actividades que se realizarán durante la fase de operación, debido a la falta de Instalaciones consideradas en el campamento, serán:

Tabla 4. Descripción detallada de las Instalaciones consideradas en el campamento y las actividades que se realizarán debido a la falta de ellas en el proceso de inicio de faena con el cambio de hito solicitado.

a) Dormitorios y Duchas	El personal que se encuentre involucrado en el periodo de operación y construcción pernochará en Baquedano y/o Sierra Gorda en instalaciones con permisos sanitarios y municipales vigentes (hoteles, residenciales, etc.) considerando como peak de 90 trabajadores según lo señalado en la RCA N°0348/2017.
b) Oficinas	No se requiere para el período que aplica esta pertinencia, se utilizará las dependencias de los hoteles y/o residenciales hasta que el campamento se encuentre habilitado y operativo.
c) Baños	Se utilizarán baños químicos en cantidad y calidad según lo señalado en el artículo 22° y 23° del DS N°594, tal como se establece en la Declaración de Impacto Ambiental Inciso N°1.9.2 Habilitación de Plataformas de Sondajes.
d) Sala de juegos	No se requiere para el período que aplica esta pertinencia.
e) Sala de Planos	No se requiere para el período que aplica esta pertinencia.
f) Zanja de lodos	No se requiere para el período que aplica esta pertinencia. Sólo se realizarán sondajes de aire reverso.
g) Planta de Tratamiento de Aguas Servidas	No se requiere para el período que aplica esta pertinencia. Su uso será postergado hasta que el campamento este habilitado y operativo,
h) Bodegas	No se requiere para el período que aplica esta pertinencia. En el caso de la empresa de sondaje se dispondrá en una plataforma antigua un único container provisorio para un stock de materiales mínimos para su funcionamiento.
i) Policlínico	Se utilizará las instalaciones de Salud disponible en Baquedano en cumplimiento del artículo 74° del DS N°132 Reglamento de Seguridad Minera (menos de 50 kilómetros), mientras se habilite el Policlínico en el proyecto de acuerdo a lo indicado a la RCA N°0348/2017.
j) Residuos industriales	Se dispondrán en patio de salvataje autorizado por la Autoridad Sanitaria.
k) Residuos Peligrosos	Se dispondrán en bodega transitoria de residuos peligrosos autorizada por la Autoridad Sanitaria.
l) Comedor y cocina	Se utilizarán comedores móviles para uso del personal de terreno. En términos de alimentación, se proveerá de colaciones frías de terreno.
m) Muestrera	No se requiere para el período que aplica esta pertinencia. Las muestras se almacenarán transitoriamente en las plataformas de sondajes para posteriormente realizar su traslado a la muestrera cuando se encuentre habilitada en el Campamento.
n) Residuos domésticos	Serán almacenados en contenedor transitorio, en la misma plataforma de sondajes retirados cada 3 días a un sitio de disposición final autorizado.

Fuente: Carta s/n de fecha 03 de enero de 2018, recepcionada el 05 de enero de 2018 en el SEA Antofagasta.

Cabe destacar que las condiciones antes descritas, se extenderán por un plazo máximo de 6 meses, plazo en el cual se espera la obtención de los permisos sectoriales que permitirán el funcionamiento de las instalaciones que forman parte de la habilitación del Campamento.

En relación a las emisiones, el proyecto mientras se encuentre en operación no excederá los 349,45 kg/día de MP10 y de 89,9 kg/día de MP2,5 aprobados ambientalmente mediante la RCA N°0348/2017 para la fase de operación, dado que se ha establecido restringir a un máximo de 4 la cantidad de máquinas perforadoras y las actividades asociadas a esto. De esta manera, el aporte se resume en la siguiente tabla:

Tabla 5. Tabla comparativa de emisiones, Fase de operación, aprobado mediante RCA N°0348/2017, y actual consulta de pertinencia.

Actividad	Emisiones (kg/día)					
	MP10	MP2,5	NO <sub>2</sub>	CO	HC	SO <sub>2</sub>
Total fase de operación RCA N°0348/2017	349,45	89,97	1057,45	231	53,76	0,83
Total fase de operación y construcción - consulta de pertinencia	290,25	78,06	967,14	213,93	45,76	0,83

Fuente: Carta s/n de fecha 03 de enero de 2018, recepcionada el 05 de enero de 2018 en el SEA Antofagasta.

Así mismo, los aportes del Proyecto a la concentración de Material Particulado respirable, serán menores a los valores máximos indicados en la RCA N°0348/17, dado que el cambio considerado en esta solicitud, indica la coexistencia de las 2 fases (Operación y Construcción) operando 1 mes en paralelo, con sólo 4 equipos de perforación, generando un aporte de 0,31  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  N como aporte diario de MP10 en Baquedano; 0,08  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  N como aporte diario de MP10 en Carmen Alto; 0,02  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  N como aporte diario de MP10 en Sierra Gorda, no superando los compromisos ambientales considerados y aprobados en la RCA N°0348/17.

Tabla 6. Tabla comparativa receptores de MP estaciones de monitoreo RCA N°0348/17 respecto a consulta de pertinencia.

Localidad	Estación de Monitoreo	RCA N°0348/17- Construcción				RCA N°0348/17-Operación				Consulta de pertinencia			
		MP10 ( $\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$ )		MP2.5 ( $\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$ )		MP10 ( $\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$ )		MP2.5 ( $\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$ )		MP10 ( $\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$ )		MP2.5 ( $\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$ )	
		P98 24h	Anual	P98 24h	Anual	P98 24h	Anual	P98 24h	Anual	P98 24h	Anual	P98 24h	Anual
Baquedano	Baquedano	0.02	0.01	0.02	0.00	0.36	0.09	0.09	0.02	0.31	0.08	0.09	0.02
Carmen Alto	-	0.01	0.00	0.00	0.00	0.09	0.02	0.02	0.00	0.08	0.02	0.02	0.00
Sierra Gorda	Sierra Gorda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.02	0.00	0.00	0.00	0.02	0.00	0.00	0.00

Fuente: Carta s/n de fecha 03 de enero de 2018, recepcionada el 05 de enero de 2018 en el SEA Antofagasta.

- Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8°, que "los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
- Que, en la letra g) del artículo 2° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como "realización

de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

*“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”*

Al analizar el listado de proyectos o actividades presentados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, se indica que el presente proyecto no constituye por sí mismo un proyecto que requiera el ingreso al SEIA. Lo anterior, dado que el proyecto no se ajusta a ninguna de las tipologías consideradas en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

*“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”*

El proponente cuenta con calificación ambiental mediante R.E. N°0348/2017 y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

*“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;”*

El ajuste en el cambio en la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución del Proyecto y la construcción y habilitación del campamento (1 mes) durante la fase de operación del proyecto, no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original, dado que estas se encuentran dentro de la superficie aprobada y no excederá las emisiones y aportes de MP10 y MP2,5, aprobados ambientalmente mediante la RCA N°0348/2017 para la fase de operación.

*“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*

El Proyecto ya evaluado, no posee medidas de mitigación, compensación o reparación susceptibles de modificar, debido a que fue evaluado mediante una Declaración de Impacto Ambiental, al no generar los efectos, características o circunstancias del artículo 11° de la Ley N°19.300.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Cambio de hito de inicio prospección minera proyecto Cachorro”** no constituye un cambio de consideración al proyecto referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA,

5. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVO:**

1. El Proyecto "**Cambio de hito de inicio prospección minera proyecto Cachorro**" **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA**, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Carolina Ocaranza Balladares y el Señor José Manuel Cortés Leighton, en representación de Antofagasta Minerals S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N°19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
**PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta

  
DLR/SEC/JFM.

Distribución:

Atte. Señora Carolina Ocaranza Balladares y el Señor José Manuel Cortés Leighton, en representación de Antofagasta Minerals S.A. Dirección: Av. Apoquindo 4001, piso 18, Las Condes.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta, ID GD 24246/2017. PERTI-2017-3435.

